

Expediente: PRA-55/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

- - - VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente PRA-55/2023, instaurado en contra del ciudadano N1-ELIMINADO 1 _____, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éstè, quien se desempeñó como N2-ELIMINADO N3-ELIMINADO doen el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopán. - - - - - - - -



MOSPICAL GENERAL MARGRAS SC Бистел Согота мо.500 City Contro, CR 48060 Per 23 3530 0020 Cabecara knieżniego дарирек, Э**а, М**ийса

CRUZ VEROL MORSE Oz suki Parzhnyo, 9eki Cor. Mills für füs biglenen CM#827 Tel: 33 33018 2000, wid gaggy 3000

COMP INTRINCISED Cruz de 2m. No. 3035. 78.499**90,** CaS live Aguies. Ted 20 350 9471 y 23 2054 4000, and 3053

CHESTARRICH TENERALISMO LUS OLDRAND No. 250 Cot Quffile Andersalamo CR e280 Tet AS 2010 2000

CRUZIVERCIS VILLA むを信仰されたこの作品 Certificate Salida (No.330) All Mile de Guadato de IC. P. 45150. Tempor 4900 4463

CRUZ VERDE SANTALLICÍA. No 198 to Breast Ma. 746 Dollá a da Mere, de Jos Choviños C. 1.45200 16x 33 3624 8821 y 49 5074 9324

CRUZNETOH MINDEVA Cardinia Obraida No. 515 Aw 3 was 36 FredWido ≥0 GA 45200,7450pen.3afken. Od: 32,4005,4425

Correct electrisidad тичностепсівым заправородня деприна etginavaga, of the secretary production



- - - 01.- RECEPCIÓN DEL IPRA, con fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0887/12/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-

RESULTANDOS:

17/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de

- - - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 06 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Saíud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente a: expediente de investigación I-17/2023, ordenando el inicio dei procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano N4-ELIMINADO 1 para que compareclera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir. su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



Păgina 1 de 21



Expediente: PRA-55/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para pir y recibir notificaciones.
- -Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - - -
- --- 04.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 26 veintiséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se le notifica personalmente en el domicilio que obra en su expediente laboral, el oficio O.I.C./041/01/2024, quedando debida y legalmente emplazado el ciudadano N5-ELIMINADO 1, del procedimiento instaurado en su contra, bajo número de expediente PRA-55/2023; emplazamiento a través del cual se le nizo del conocimiento el contenido de los acuerdos de fechas 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés y 22 veintidos de enero de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.
- -Con fecha **06 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-55/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial, misma que fue reprogramada para una fecha posterior, por los motivos y razones expuestos en el **acuerdo de fecha 22 veintidós de enero de 2024** dos mil veintidós, el cual le fue debidamente notificado a la autoridad investigadora, el mismo día de su emisión.
- -Asi también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- el ciudadano N6-ELIMINADO 1 procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la

Página 2 de 21



(POSPITAL GENERAL Die Schiederen Tendo Cerche No. 569 (Dy. Corto), C.F. 65(6) Die 33 30(6) 0921 (6) becera Nuntibei Zuberan, 28) kübiko

CRMX VESSE (chipts)
On two hyper ray,950
Col. Vila da los batanes
C.B. Aner
Yel 33 39918 2200, av. 1905 y 5490 .

COS GENERAL BUSINA Crus do Susses 3525 C.R. 48000, Cos Las Águllas 146 07 366 9471 * 23 3024 4660, INC. 8603

circus verbile organismo Luis Guinten (no. 780 ° Col Gueria Percentismo Col 4696 Teo II 2410 7889

CRUZ VERRE VILLA DI SUMMALUPE Con-sis Setto Sel 100 Cul Villa (si Konsulipa, C.E. 1500 Tol 25 4005 4445

ORIZ YERRDE SANTERUCÍA. evir. 8 Prote No. 795 Pel Sama Mere de los Chardins ORAZION REI 35 PERA 8325 y 33 de la 8366

CISEZ MERCE MEÑILENA. Consilere Chicken Mg. 515 m. Buan Gri Precisco y C.1 C.P. 1200, Zapoveth Jalimo Lot 33 cous 448.

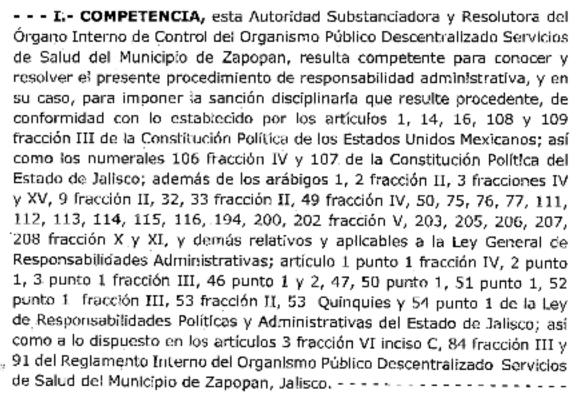
Corino éléctro.dea independe saladés apquirit anterio. Péginativole: communications





Expediente: PRA-55/2023

CONSIDERANDOS



--- II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-17/2023, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano N7-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

医多层性皮肤管 医乳管性胆管 化红霉素原物医红斑医性医红斑素



INDEPENAL GENERAL DE ZAPORAN RANCO COMPONO 553 CILI COMPO, CINARIO LADOCEN, MUNICIPAL ZOCAMON LO MÉMBO TECNIMO LO MÉMBO

CRUZ VERGE WORV.

CRUIS GOZD NO. 392

CRUYID CO los Estances

CRUYID CRUYID CO LOS ESTANCES

CRUYID CRUYID CRUYID CO LOS ESTANCES

CRUYID CRUYID

ZSKIŲ VEROC PIR Craedė Pritor 1895 C P 45080, Col Lei Agrika Tal 20180, Col V 95 1134 4**20**0, aut. 3909

CRUZ VARIDE FOLDGAALISKO Lafe uninteru nauteo Lafe Quida Redensismo C.F. (1780) Ten et 200 (1887)

CRUZ WOLDE Vol.La. DE CUABANUPA. Constella Saldianta, 195 Col.VIII. de Gualalupa. CR 45501 Res 32 / 105 4461

CRMS VERIDE SANCALINGÍA. As de la Prose No. 705 Colómos serás de describordos del 48000. No. 23 Baixa 8422 y 83 3600 pasa

CRINE VERBE - PRA EVA Cometos Conden (filoso As 3 en el Procedo y o 1 CP 4550, Japanes, Falbou 1st 33-450, 4-85

Cornes electricinion hérester enclassis réjespagnin groume Págena witu-Wanksteingebeng





Expediente: PRA-55/2023

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (http://192.168.0.27/iogin?next=/declaracion/), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. N9-ELIMINADO 1 , con cargo de N10-ELIMINADO 60 y con número de empleado N11-ELNOINPRESENTÓ en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, se emite el Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-17/2023, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo con fundamentos en los artículos 90, 91, 93, 94, 95, 96, y 97 de la Ley General de Responsabilidades Políticas Administrativas, el Artículo 52, 53 y 53 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco y el Artículo 65 del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás relativos.
 - Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan mediante oficio O.I.C./0499/06/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, los documentos en los que conste los datos generales que se encuentran glosados en el expediente laboral del C. N12-ELIMINADO 1
 - Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en la oficialía de partes de este Organo Interno de Control, el oficio R.H. 494/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios Salud del Municipio de Zapopan la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0499/06/2023.
- Con fecha 14 catorce de agosto del 2023 dos mil veintitrés, quedó debidamente notificado el C. N13-ELIMINADO 1 , del periodo extraordinario que le fuera otorgado a fin de que presentara su declaración de situación patrimonial y de intereses.
- Con fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, compareció ante la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control, el C. N14-ELIM N15-ELIMINADA efecto de hacer las manifestaciones correspondientes y que a su derecho correspondieran, sobre la omisión de la declaración patrimonial de tipo modificación, y al término del desahogo de la Audiencia, se niega a firmar el Acta.
- En consecuencia, en la misma fecha, 28 veintiocho de agosto del 2023 dos mil velntitrés, la Autoridad Investigadora emite constancia I-17-2023, a efecto de dejar evidencia de que se lievó a cabo la comparecencia del C. $N16-ELIMINADO\ 1$, con cargo de $N17-ELIMINADO\ 60$, como evidencia y



of CSPTTAL IDENTIFIAL DE 24. POPAM Contendo CT-4500 Col. Serior, CT-4500 Total Serior Serior Colorida Municipal 2. Popamilial Javania 2. Popamilial Javania

CANUZ WORDE MORNA On Las Favencio 556 Cat livius de foe ficalidas CR 4557 Pal: 15 7991/3200, en c 390 e 1, 360 P

CRICZ VERSUE SUN: Cras de Bar No. Krās Vin 4000., Col. Lan Agrider Feb Journal Chin y 33 projingop, par, 1950.

たないに V他名中で 純色でRALISM C Lube (athliane No. 100) Pod Cydou, Reconstitutio C.2 4月105 Tot. 75 240 7589

CRUZ VEROEVILLA. DE GLIAMALUPE Cantigan Sainte De VO Calville de Gleadelea, C.P. 45/51 Date: 4358 auch

CRIDE VERRE SANTALARCÍA 10. de latresa in...) ve Con Canta Nerte de los Christias 1.E.46310. Tel 33 león 6323 y 12.342 - 3324

CásiZ Vesspereiña, gya Caroniae Gouden de Sis As Basa Cárosc de y Ci 1-148800. Sacross Caisco Terra 4300 casa

Comes directropice Lucipment is saluto francione, not no Propina wals: WWw.comegon ex





Expediente: PRA-55/2023

soporte de su negativa y rebeldía por firmar, razón por la cual, se recabaron las firmas faltantes de los demás intervinientes, que estuvieron presentes y fueron testigos del acto, quedando pendiente la del compareciente.

- Con fecha 31 treinta y uno de agosto del 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emite la constancia Exp. I-17-2023 a efecto de dejar evidencia del acto de rebeldía del C. NIR-ELIMINADO II, toda vez, que acudió nuevamente a las oficinas del Órgano Interno de Control, para signar el Acta de Comparecencia, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés y al momento de proceder a darle lectura a la misma, le tomó una fotografía con su teléfono celular, argumentando que "se la lba a enviar al abogado para que la revisara", ausentándose alrededor de 08 ocho minutos y al regresar a estas oficinas, manifestó "que deseaba cambiar el contexto del acta de comparecencia", aduciendo que él había sido corrido de la institución, por lo que, al recibir la negativa de dicha modificación, se retira nuevamente sin firmar el Acta de Comparecencia en comento, quedando sin efecto el acto jurídico.
- Con fecha 18 dicciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emite el Acuerdo de clerre de instrucción I-17/2023, por los hechos que motivaron la investigación.
- Con fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 29 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular del Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0887/12/2023.



responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPO PAN
ESTADO CORONA NO. 600
DOLO CORONA CARROS
TOLO SOS PROP
ENDO CORONA CARROS
ZOS PROP
ZOS PROPOS
ZOS PROP
ZOS PR

CAUZ Verope Moratz On Luci grafica e epo Cal Virula Rosanera C.R.-457 Hel 33 Shiffa Zico, esc. 3000 y 1409

ERGENZABLE GUR Charles Sur No. 35% Chi-508n Chi (Ap Águlés Tel:23 3un 947 y 773 UA 4010, est. 2053

CRUZ MERDE FERNIRALISM (1 Lut Oxforeto No. 150 Col Os uta terrego-reg Col 450% Tab 330% o 25%

CRIDE WAS REVISED ON THE CRIDE CONTROL OF THE CRIDE CONTROL CRIDE CRIDE CONTROL CRIDE CRIDE CONTROL CRIDE CRID

CRUZ WARTS KANTA LUCÍA.
FO.GA HACANDA 195
COLBUÍA MANA DE EXCOUTIOS
C.P.460XL LICENTRAS 2022 y
22 24 4 6324

128142 vinger enfor era Coortes Coortes No. 24 ex Nazi 04 Prefere y C3 OF 4500, Espapas Johan Tc1 33 404 4422

Estron electronica harconencia sel agranapanapanen Págino veda: entre sena polatos





Expediente: PRA-55/2023

GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:
- a) PRUEBA BOCUMENTAL. Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. N22-EI.IN N23-ELIMINADO, ino cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de tipo modificación o anual en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de esté informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente I-17/2023, en contra del C. N24-ELIMINADO 1 N25-ECONTRARGO de N26-ELIMINADO 60 , con número de empleado N27-EIDOTHEADOCOMPILIMINADO 60 , con número de empleado declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus



NIDSPRIAL GENERAL DR 24, 20 PAN Bernin Cores No. 560 Could Serge P 2000 THE 20 2007 0527 Gebecke Musician Zengren, Ja. Modog

CRUSCHERLE NORTH Colles Falls, collect Coll Visional on Netherland CP 4050 Teless STEIN 2000, and 1008 v 2009

CIRLAR MERCHASSIN Cros de dur No. eras CIRLARDET, Crof. (az. Árrasas Tan 24 de 24 May 2001/14 AFRI), erat 1953

CRUS YERDE FEBERALISMO DE Ogrando No. 200 Col Quato Regulationa CA 46180 Tetro 26-07580

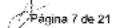
CAMZ VARDE VICEA, DE RUADALUPS CROHARA SARTO MOTOO COUNTA DE LASARAGES, A ARSO TELSTA 105 4463

CRUST VERSIE SANKA LARGIA. Anteo la frima No. 195 Cel forma Marth de los Cilonáles. Cel 4206. Tel 23 Reis Aguar y 33 ante ante.

CRASE WEACH PARACLOS Commission for the No. SIS no. 1 km deteracion in you CR. (1200, Zept.)—an, 2 Missoliat 31 Mine 1979.

Certop electrónico Interescentarios popos values Pégiparecia Investi as gabres







Expediente: PRA-55/2023

funciones, es que se le otorga el carácter de documentai pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.494/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0499/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el acta de notificación de fecha 14 catorce de agosto del 2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud dei Municipio de Zapopan, el Lic. Emillo Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 10 diez, 11 once y 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAJH
REPLOCOPICE NO 5700
CHECHOLOGIA COM
Tel. 0 7032 2009
COLARIOS SUPERIOR
TOWNERS SUPERIOR
TOWNERS SUPERIOR
TOWNERS SUPERIOR

CONSTRUCTION NO. (60)

CALLES CONTROL (60)

CALLES CONTROL (60)

CR. (60)

Tel. (6) (897) (5700, etc. 3906), 3407

CRUZ VERIOR FUR Concurs for No 35% CR 450+3, Cot Los Agostos Crs 23 36% (NOT y 38 36% 4805, cott 90%)

Colfe Mathe Feblica colfsect Life Gristers He Pit Col Guida Resordano Chiefen Tean 140 1540

COUNTERPRIVILLA. BE GUADALUPE Consert Sales No. 100 Col Min Conturbidge, dus about 194-21-4805 4463

CRUZ VERROS SAMPA JUICÍA Ande le mara had ma Cel Anda Merfolds Ind Charltos CRAZOC RICES BAM (423) CRESSA CEM

ESRAZ VERIOR PRÍMA EVIA Cemero a Carolla No. 515 An Saan Calamengriy y Cil CP -6200, Teachen Salmos Telt 33 - 805 4/28

Cert we electrishing Malechan James developer actions Prelimentation Memory (2005)



Página 8 de 21



Expediente: PRA-55/2023

prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. – Que consiste en la Constancia de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, signada por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 9 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, el cual denota que queda sin efecto el acto jurídico por la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 23 veintitrés y 24 veinticuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

f) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la Constancia de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, signada por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 9 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, el cual denota que queda sin efecto el acto jurídico por la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 25 veinticinco y 26 veintiséis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:



1005PHIDL GENERAL DE ZAPOPARS Remás cultora Na.800 Col. Cultor, Custatino Haust 2005 Col. Colecta Municipal Calabora Municipal Calabora Municipal

CBMS.1 YERGE MARKE Calbur Ferzin No. 350 Col. Wila de los Perener Custeres Tol: 30 Welle 2241, eds. 1906 y 1908

CREES WEREAS SUR CREES AND RECESSES C.P. 46090, CREES AND DIS THE TO THE PYTHER BOOK 4800, THE 5655

CBN 64 NO RIDE WILDER ALLISMO Currigus Gere NO 1901 Col Currige Recensilismo Currigus Currigus Currigus (1905)

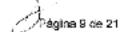
CRUZ VERIDE VIII.A. DE GUADALUDE Canatem Cristio No. 100 Col. Via de Guadaluca (C.R. 15/00 Two to 4806 (1663)

CRATE VERTIE BANTA LUCÍA im de le Press (40,755 Colomia Naria de los (fice des CO 16500, Tabos (504,837) y Lu 3600 taby

CRUZIVERDE NIÑA, EVA Carratero Coloffie No.5 4 Actureo Gildesoleto y CJ CS-48-65, Centrola, Miloto Yor 55 4008 4465

tionen decimbales tara artituasettyapopenges us Pégins voja; tara esperatus







Expediente: PRA-55/2023

Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tosis Aislada

Tama: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: 1.3,C.665C Página: 2370

PRUEBAS, EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS RECLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de qua su constilución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas. las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencía que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.



Novena Época Registro: 202404

Fuonta: Semanario Judiolal de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aisladą,

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS,

El hecho de que la rosponsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tento que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hachos



MODPHTAL MEMIRADI. 04 ZAMOHANI SAUGHI CIPIA III NO SODI 04 CANDO, CIMBEO TAMBO SEE SEES CEDANSE MURE INSI

Expenses all mission
CAUZIVEABE NUMBER

On Due Parelhéro 557 On: Vista de los Balatres OP (1957) Trai 83 Sesta 2266 July 3650 y 3850

CRUZIVERDE 55R Cure de 9.0 Pr. 3533 C 5.45090, Coi Le: Águite Tel. No 563 967. y 33,034,4906, port 3763

CRUZ VERDC FEECAALISMO ium Ouniero No.750 Chucatata Magaglana Ch.4585 tet 21246-7585

CREENSTREENELA, DE GUERRALUE E Commisse Section (6), 100 COLVER DE GUERRALUE, 110 4500 THE JE 4008 HEAR

CRAVE YERROE SALFVARUCIA. Av. do to Prese No. 195 CHI Junto HI IL DE CONTROL CRADOLO THE LO MEXASSERY CONTROL STOM

CAUZ VERBE HIGH, EVA. Commen Cossien No. 56 Av. Isandi Presando y C. C. F. 4200. Zepusen, Salado Jet St. 4005. 449

Comino electricillos Galupáres (1,34) e@ceptes (401,55) Priginar volo George (1,55)



Página 10 de 21



Expediente: PRA-55/2023

que con él se prefendan comprobar.

- g) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- instrumental de actuaciones. Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer. la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo**. **de otras,** por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello seria tanto como obligado a que apoye tales. probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para conello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahi que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podria impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resuite de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández, 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos, Ponente: Marco Antonio Rodriguez Barajas, Secretaria: Leticia. Araceli Lépez Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamenta no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto.



HOSPITAL GENERAL DE XINPOPAN Rui HON CORRIN (NO. 500) COL CHARD, CRAMOO HOLD BARD (1929) CHARD HON MARKETS (HOSPITAL DEL MARKETS)

COURT VARIOUS ALCIENTS
DE DUS FORDE NO COD
DOU VITA DE CIVIBETORIA
OUR KRISTO
TALLO VISTO E SOON AU 1900 VISTO I

CRO216896 94.5 Control on 60 865 CR4042 Colles Águso Tr423355 W71 v0 804 4440, coll 855

CANCENTAGE PROFINATIONAD

Lake Constant Media

Constant Index Dance

Constant

Let 2014/2019

CAUZIVARDE VALA DE SUADALUPE Combre delle - 10,100 - 10,100 de 600,000 GR 4000 Nel 10,400 0000

CRUP VERBIL SANTINGUCÍA. As to la Prese No. 775 Col. Emis Merie to Inschortane C P-5400, Pri 33 7-54 0387 y CJ 3404 Ch-

CPUC YEUDE が勝名といた Choose a Colorep No. Co Actuan Grimeciscle y C.1 CP 40 (0), Zero parchitecto Ter 05 4300 (485)

Operaci ofoctabilities trangarencia allezgaspopas gobies. Pragimanyoba wanasara pocias



Página 11 de 21



Expediente: PRA-55/2023

de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora blen, el presunto responsable N28-ELIMINADO 1 , ofertó como elemento de prueba para sustentar sus manifestaciones, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora y resolutora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, las siguientes:

 Cinco hojas en copias simples, relativa a igual número de Incapacidades que le fueron otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Probanza que se encuentra agregada de la foja 56 cincuenta y seis a la 60 sesenta del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documentai pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

2. Acuse de recibo de la presentación de la declaración de situación patrimonial de modificación, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés y que obra a foja 21 veintiuno del expediente sobre el que se actúa.

Probanza que se encuentra agregada a foja 21 veintiuno del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un funcionarlo público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que strven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen

₿ägina 12 de 21



HOSPITAL GENERAL DE L'APOPAN RECEN CORPON NO. 840 CEL GANTO CIL, 48400 TOE 38-383 CMO CAMBONIO HAPOPA CAMBONIO NO MARCON COMPONIO NO MARCON CONTRACTOR NO CO

CORLI C VERIDE MONTE Dictus Facciones des c Cort visuada da Barrias C.R. 4967 CH. 33.3050.2200.avc.3400.y 3600

CRUZIVERDE DUR Creado Ser No. 1907 Cris 45080 dol Les Agassas Teo 37 353: 547 y 37 374 4801, wid. 1953

cmin; Verbi; PebekAuskid Law Quintara Hariya Col Cultina Radionaloma CB 4030 N4 53 640 7565

CR. I VERDEVILLA DE CUADALUPE Combres Settio No.100 C.A. VICE (IN DESCRIPTION OF ACCOUNTS ASSESSMENT). C. F. 4000 Tel: 29.4305.4468

CRUZ VERITS SANYA JAPIA Ar de la Piesa No. PE Cel 3 interniona de los Circettos O 840200 (15): 23 Bebt 8428 y 3: 3604 0194

Çîsak Mercine Nejîliy eyya, Cerreten Colobin No.515 na ham (4) Penderin v.C.1 C.6.452 (1.52p.) pan, Sakaro Ten 13 1356 1465

Certro electrónica erctos enda sebelgas pangos mo Pagino web: Westama george





Expediente: PRA-55/2023

consistir en las siguiente<u>s: Que el presunto responsable N29-ELIMINADO</u> 1 N30-Rienwswiczgracter de N31-ELIMINADO 60 , quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 22 veintidos de septiembre de 2023 dos mil velntitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incumirá en Faila administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumptan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (SÍC)

"Articulo 31. Las Secretarias, así como los Organos internos de control de los entes públicos, según corresponda, sarán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimontal, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible ectualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales electos, las Secretarias podrán firmer convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sio)

"Artículo 32. Estarán obligados a presenter las declaraciones de situación patrimonial y de inferesas, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimiento, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Articulo 33. La declaración de situación patrimonial deborá presentarse en los siguientes plazos:



Proférica, O Cháinn. DE Z.-FOFAN Reménication, NO 500 Coloctors, CP 4500 163 M NG CP 4500 Calino de Mariajo d Franciaria, Saj Marico

からしている (本語) (1986) (1986) (1995) (1

COURT VERBIE FEBRUARIENCO LUA CURRENO NO PSO COI DUMM Rederenmo C.R.49 ho Let 31000 1560

CRUZ VERDE VILLA SE CUASIALIANE Curtation surration, 100 Collisia de Gustis), pe, CA 1900 Yel no 1200 miles

CRUIA VERGE SANCA EU CÍA As de la Prese Na PRS Colla más liberto de en Computa PIRA 2000 (RHI 3) 1824 ENGLY 2000 (RHI 3) 1824 ENGLY

ORBE MERCHE NAA SYA Carrindia Circhan No. 1/2 Or Suso (4) Processo y C. C K4520C, Capronic Jellaco 765 23 4505 4405

Corver stephrörise Undepelencesses (pagingularis) -Plagins web: www.smz.go.ms







Expediente: PRA-55/2023

il. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...." (sic).

En ese orden de Ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex servidor público de nombre N32-ELIMINADO พรร สมบัติการตาศูยระเทศตั้ง como | N34-ELIMINADO 60 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano $_{
m N35-ELIMINADO-1}$, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano N36-ELIMINADO 1 , presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.494/07/2023, a través del cual la titular del Area de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Saiud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General. de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto. del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:



NC SPIRAL SAMESCAL SE ZAPOVAN SAMES COURS NO SON COLOMBIO C P 4500 Tel: 300403 C503 Courses vicinifical Japaness Cal Makkey

TRUE VERIOR MORES On Luc Forth No. 550 Co. Mile shake Balanes OP 400 Twike Sesion2000, John Mile y 3500

OPUZ VERDĒ SUR

CPUE VERIDE SUR Survivir Report 255 C. U-6080 : rol Las Águliga Tri: 30 7631 9471 y 80 3164 4604, kiel 0563

Om sē Vēlaibē fētileik Audaš Ol Laugarda ir Nortan Cul Canta ferosralamo C.P. (5:80 To: 18:240 (5:89

CTRUE VERDE VILLA De 10 Act nº LUPE Campio a Sapto las ICC Collinio de Auedolope, C.R. ICPC Gel al victoriano

CRUIS MURIEM CAINTA LUCÍA. Avido la Praci No Pro Cal Soute Marte de las Chortesa C.P. 45000, Par 33 3624 8003 y 33 0444 6034

CRUZ VERDE PRÑA 576A Centrem Cottên Mals B Hallian Griffel Hallian VCC CANDO ARRODAN Jesto Rai Chaste Ares

Correo eficitificado Hancarindo, intelleccoparigobias. Pógána verb: Haveta e a gota es







Expediente: PRA-55/2023

Articulo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las persones que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el articulo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...."(sig).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Articulo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y pare los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñon empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

..." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los títulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes prestan servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran on el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de interesos y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridados compotentes y en los términos que establezca la ley.º (S.C).

Ahora bien, con relación a la falta imputada ai ciudadano <u>N37-ELIMINADO</u> 1 <u>N38-Emisundanácte</u>r de servidor público, quien ostentó el cargo de <u>N39-ET,IN</u> <u>N40-ELIMINADO</u> Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, la cual se robustece y se acredita, con la impresión del portal del sistema



HIDSPERAL BENERAL DE ZAPCIPIAN Paris describro 500 La Carlo (RASSIO NATE AND ONES L'ARCONT MA SUPE CARODE : NA MINOLO

はおいて VERDE MOはて記 いの、かまでいるのでは、550 COL VERD OF ED Print ED CF 4550 int 24 のである200 Apr. 3906 5 3509

CRIBE VERIDE COM Course A office 1975 CIN 69080, Col Las Aguiles Tel 2010 CIN 1970 VIO 2014 1970, 1985 2803

CRUE VERTE: FED-HALISHIO CA GUITAN NO. 900 CA Guita Patentina CA 4000 La 30,000 7586

CRUZ VERBENTULA. 6 d Guada ALDR 6 Causting 5-cm i No 105 Cat Vita de Guada upa, dié 4550 Yel de 4008 mai 8

CRUIC VERMA SANDA DUCKA PRICE IS PROSENO 195 COL PUMBIAND CENSI CROMING COL -5200 DRI DE 2624 (1927 y 1/2 SANDA 2694

CERTE VERGE NEÑA EVA Cureres Colotén No.95 Av Barold Propins (CE CR45266 Experio Deletio THI 10,4905 Ade

Carico electrónico oxegorex le raticigaspopen gotum. Página wab: www.trn.6./warn.



agina 15 de 21



Expediente: PRA-55/2023

Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, y que obra a fojas 02 dos y 03 tres, del expediente que hoy se resuelve, advirtiéndose que a la fecha en que se realizó la impresión mencionada, el cludadano N41-ELI N42-ELIMINADO aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el ex servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tai y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.



HOSPETTE GEMINTAL DE MAPORAL Semón Clason, No. 560 Clason (Hospet State) Tal 2007 (Marios) Talores (Tal Médite Talores (Tal Médite

COME MECON NOTES STILL COLLARS NOTES SECTION OF A SECTION OF SECTION OF A SECTION O

CRUZ VERBE SUR Cruz de Se No. 3000 CPHTOGO O Crest Apriles THE SE SEO 947 I, ST 3000 GBOO, GRE 3938

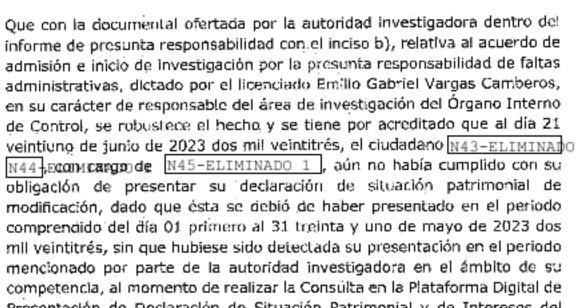
(RUZ VERDE (RDERASISALO (de Quintes do 75) (de Quintes do 75) (de Quinte Ferrasisano (P. 214) (de 220758)

CR-16 MER 45 VIUL 4 DE CUMDALDRE Complete Settle 240 100 Det VRA de 1244 at (66,10,5 4550) Tet 33 4304 4463

CRUZ VRICE SANTA LINCIA So di na Presa Ris JAS Cull Santa Alafa de los Cherotos (19 Aprilo Alafa de los Cherotos (19 Aprilo Alafa de Salva de Salva 23 3524 Buillo

CRUM MERCIS HEÑA EVA Cambers Coldán Ho. S'S No June La Praccido y C. C/U-200, Auropay, Suiscoce 31 d. C. 1480

Diamos etactriónico operatamente saladestapoper gobras trágina mabb www.namyartanp



N44-Econиcargo de N45-ELIMINADO 1 , aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mII veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano $_{
m N46-ELIMINADO}$ $\underline{\text{N47-L}}$ E**hubiera** Eumiplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que l respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de faisedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el ex servidor público. no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el l periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil velntitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con





Expediente: PRA-55/2023

objeto de realizar lás manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en la constançla de notificación de fecha 14 catorce de agosto del 2023 dos mil veintitrés, a través del cuai se netificó el oficio O.I.C.0639/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al cludadano N48-ELIMINADO 1 , un plazo de 30 treinta días para que presentara la deciaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al exil servidor público encausado, conforme se acredita con la constancia de notificación; así también, de dicha documental se presume que el ex servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV Inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubicsen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano <u>N49-ELIMINADO 1</u>, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas. ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora blen, con la prueba ofertada por el ex servidor público encausado, consistente en el acuse de recibo de la presentación de la declaración de situación patrimonial de modificación, la cual obra a foja 21 veintiuno del expediente sobre el que se actúa, se robustece el hecho de que el imputado incumplió con la obligación que le impone el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no presentar la misma durante el mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, al advertirse de dicho acuse, que la declaración la presentó el dia 28 veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, es decir, 88 ochenta y ocho días posteriores al vencimiento del plazo estipulado en el numeral invocado en líneas que preceden, previo requerimiento que le hiciera la autoridad investigadora.

En cuanto a la prueba consistente en cinco hojas en copias simples relativas a igual número de Incapacidades que le fueron otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismas que obran de la foja 56 cincuenta y seis a la 60 sesenta, éstas no desvirtúan de manera alguna la irregularidad que le fuera imputada al servidor público presunto responsable, dado que lo que acreditan éstas, es que el ciudadano N50-ELIMINADO 1, ha sido



HOSPITAL GENERAL
DE CAPOPEN
General LACOPEN
GENERAL
GE

CHAR VERDE MARTE Ortals for St No. 517 Call 1976 de les Salones Call 1976 de les Salones Call 1987 (al 18 1981) 2016, aul 1970 y 1989

ら**たい**かり**をお**むこと**(数** く) J.C. de SCC (J. 7842) C. P. 45000, Co. Line Agusto Ter 23 253 (477) y 31 234 4840, Ent 3782

C8692 VEFORE FEURRALISMO
LIS Cuptero hip.750
Col Outrite Sectorigiscon
C.R.45 (s)
List 57 1/10 7/100

CRUZNERDENICLA US GUASALUME Cantral 4 Secto No. 100 Con Mic de Guadriupe, C.R 45150 Tel 6: 4205 et/2

CROZ VERCE SANIA, LUCÍA, avide la Pinsa No. 195 Cel Succa starfiela les Cheretes Gió seco del: 23 Cabl 8000 y Chisto 6 84

CRUZ MERDE MÂN SYA Consilem Contian no. 5/6 As d. - - (4PA), As la vicil C. An 2200, Associa y Balsco Let 13/4568 with

Cumeo escittóbico Cumpo argunda (Buso ig grapola na Pagária vado) www.sv.r2 (00.16 m



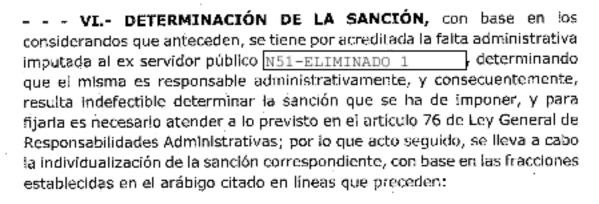
/ Página 17 de 21



Expediente: PRA-55/2023

incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para laborar en diversos periodos que van de los 07 siete a los 14 catorce días, más sin embargo, esto a sucedido en los meses de enero, febrero y marzo, lo cual de ninguna manera justifica el porqué, no pudo cumplir con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, ya que ésta se debió de presentar en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, es decir, dos meses posteriores a la última incapacidad que ofertó como prueba para desvirtuar la imputación realizada en su contra.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se tes otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.



I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la ex servidor público N52-ELIMINADO 1

53-ELIMINADO	60		
		53-ELIMINADO 60	 53-ELIMINADO 60

 R.H.0288/04/2024, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2024 dos milveinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N54-ELIMINADO N55-EL Reladiziorte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el



(x08P ITAL GENERAL DE ZAPORAN Armén Carona (ro.500 Cal Cartro, CP 45100 Tra, di april 00% Calcer ara Municipal Apoponi Sal Mésico

CRU CIVERGE MORTE Schoolinghish 550 CRIVING SCIVIC Bernes OP 40 Tr Tal 19 SEP 4 CMOLEG TO 06 V 3509

CRUZ VOARDE SUR Carrior Survice SES+ C.P. 47000, C.A. Los Aguillos Lui: 211544 Sect y 30 204 4800, Red. 2758

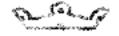
Creation with this test is the control of the contr

CRUZ VERGE VILLA. 56 DISABALUPE Camera Safeth No. 103 Col. 198 do Guadabae (2. 1816) Tra 23 4105 des

Casuz Vijebe SARTA EROŠA Parce ir Press ir 5,7% Chi Senta Rosie ira Chondon C R 45005, Tel 33 7424 5-23 y 20 355-4524

CRUZ VERCE MIRA EVA Coveriese makstán N.s. Sis Av. Junn Sti Pro Jado y Cl Clin 16200, Espatran Patado 182 31 4005 4485

Cartreo electrónico vencoprende salurificancien anorma Página a ele: vota uma gota no.



//Página 18 de 21



Expediente: PRA-55/2023

incumplimiento de obligaciones por parte de la ex servidor público N56-ELIMINADO 1, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.0288/04/2024, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaráciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, implde al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la exservidor público N57-ELIMINADO 1 , a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -



HOSPITAL GENERAL INE JAPONAL Remán Carone en 500 (Macantos, CHARTO) Tel 20 300 (1000 Cataconte Varialisad Ambanal, Jul Intelio

Chall's ValueDE NORTE:

Data is Ramin No. 500

Call With delitos Betenes

GR 4000

7a6 82 14618 2300, Mr. 3638 V 3659

COUST MERCIE SAM Care de Sanato, 3785 INSAMONO, CAR (M. Agusto Tat 23 369 940 y 33 934 4890, ext. 2762

CRM2 VERIOR FEOHRALISMO GIS Custom his, 750 Colification Federalismon C 8-2360 GIS 32,240,7567

CRULIVEROENRILA DE GUADALUPE Caretos, Pétito NA 193 Cal Wiston Bussili pa, C 2 45150 Tel 204906 J/ (7

Certic Merche Santia bulcha Askudia Piuta No. 75 Der Stude Merchane for Oberei of Cult 5200 Tet 33 3454 9325 y 33 3534 594

CRIA), YERIDE NIÑA, EWA. Carretera Chiolan (N. 5/5 N. Jane G. 1 Malado (N. 1) Chiolado (Napado), Jalisto Del Carreto (Na

Corrès electrónics texpercolassicigospopulações de Péganarios comentos del care



RESUELVE

PRIMERO Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López
Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del
O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para
conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando
Primero de esta Sentencia Definitiva

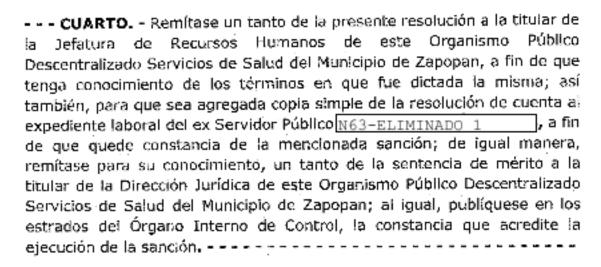
SEGUNDO Se determina	ia existencia de responsabilidad
administrativa a cargo del ciudadano	N58-ELIMINADO 1 quien
ostentó el cargo de N59-ELIMINADO	en el Organismo Público
Descentralizado Servicios de Salud del	Municipio de Zapopan, respecto a la
imputación realizada en su contra, la c	ual quedó acreditada con el caudal
probatorio allegado al expediente sobi	re el que se actúa, así como a los

Página 19 de 21



Expediente: PRA-55/2023

 - - TERCERO. - Notifiquese la presente resolución al ciudadano N61-ELIMI N62-ELIMINADO, len términos de lo previsto en los artículos 193 fracción
 VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



--- SEXTO. -- En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalísco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalísco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su pento segundo: "Se deja a disposición de los Órganos internos de control de los Pederes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sancones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalísco, de la AMONESTACIÓN. PÚBLICA, impuesta al ciudadano N64-ELIMINADO 1 , una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior



(#05/99/AL GENERAL DE ZAPOMAN Tamén Corona (IC. 500 Col Centro, CIP 45/00 Tablis (IC. 100/4 Cauvora Municipal Lypopal) (86/Mévico

CSRG Z WOLDE WARTE United Agrendad 500 des voca et los Bedaves CRANIZ Tel: \$1,3864,2200, ed. 3906 y 3004

CRUZ Vg::: Og \$150 On y do skir No. 350 Cr. 45080, Opt Las Águlla: Tet: 30 Tu3 5401 r 35 500 4850, md. 7805

Oğurk viğelek riğidebeldişili. Oğurğalıklar No. Pic Oct Gulvita forsenzitmin OP 46 49 Tet 12 240 1489

CDOR VERGE VIDEA DE CESADA IUPE Central Serio Helico Crudia de Guadabruyo R. (200 Tes 20 a 100 teta

CRUZ YEARDE CANTA BUCÍA. AND ELE PROJENCIA: Con Surer Marie de los Chorticos CIA 460 de 120 ano 4 440 a 23 by ~ 0204

CRUZ VOLDE INÑA EVA. CRASSON COLDEN NA SU-- V. Barbon Priscount y C.1 C. P. 40000 Capus voltakon 1 Lot ny 4026-4466

Common éléctoránécio Pranti: nencia séptia/Prapopar ya farrix Prigilina vocas president gobata



Página 20 de 21



Expediente: PRA-55/2023

- - SÉPTIMO. - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publiquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -



HOSPicial General DEIZAPCHAN Sambi Corona Holeco Col Denho, CR 47/0y Jacks 3888 9901 Salbotra Navicosi Jacoban, Jalinesica

CRUZ VERDE MORTE DI L'INFERIO NO COLI COI M'ELIZIO COMENZA DI SANCE TEC 13 MING COLLEGI SCOR ARONA TEC 13 MING COLLEGI SCOR ARONA

(対抗な)を設定され、行動 Checker Michiganess CP 46580、Colless Agustor Tagun 1861 は75~95 5584 4600、 eer 5753

CRUZ MEROK REDIRAMIISAKO Lau Orlando Na 200 Col Quinto Roderstavio C.O.48190 Rei Su 0400 Febr

Cod**EZ V**E (**DE V**EL**A** DO GUADALUP E Cermons Saldt ModCo Coll VIII. Coll Buschipe, CR 475*C* Fatus 1905 44f4

CHOT VERDY SANTA SOCIA 24. Je 5: Pasa No. 4-5 Cot Sorta Material Re-Prontice C.n.4520; Tat, 83 2104 8829 ; 63 360: 6824

ORUZ VERDE NIÑA SYA Caselvin okalin na SIS 4x,3xmGli Fratego y Cl C. 145/44,3xxXxm (bilann 521 XI n805 447)

Characa elecciónico como mencio econyo por grancia tragina males enecentras





TRANSLICATE SALUT 1. TANO TANO SALUT 1. TANO SALUT 1.

Perio Ornance del Presence Oriceo

Ast Como Copia de la Scarena,

describir.

Como Gener Della Caria 6.0

6 - 4-40 2024 c ham 11:35
Act 1213 08 23 31 510

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los articulos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."